



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2289-SPA-1732

Acumulado: PAOT-2022-3694-SPA-2706

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14324 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2022-2289-SPA-1732 y PAOT-2022-3694-SPA-2706 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1 (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (raza tipo pitbull de color blanco con mancha de color café), el cual se encuentra de manera permanente en una caja con espacio reducido, amarrado, aunado a que se desconoce si se le proporciona alimento, aunado a que se le observa delgado y demacrado (...) la situación lleva más de 2 años. (...) 2 (...) El perrito está amarrado y solo todo el día, no se puede mover y solo está echadito y triste. (...) [hechos que tienen lugar en Avenida José María Castorena, número 302, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida José María Castorena, número 302, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble ubicado en Avenida José María Castorena, número 302,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa; constatando la existencia de un ejemplar canino tipo pitbull, el cual deambula libremente, cuenta con una casa, la cual tiene cobijas al interior, en un lugar techado, con un traste para agua a libre acceso, así como de alimento, presenta una condición física acorde a su talla y raza, sin presentar lesiones ni signos de estrés, temor o enfermedad. A decir de la persona que cuida de él, mientras su responsable sale del lugar, es alojado en el pasillo con escaleras, debido a que presenta ansiedad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que se no detectaron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble ubicado en Avenida José María Castorena, número 302, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa; constatando la existencia de un ejemplar canino tipo pitbull, el cual deambula libremente, cuenta con una casa, la cual tiene cobijas al interior, en un lugar techado, con un traste para agua a libre acceso, así como de alimento, presenta una condición física acorde a su talla y raza, sin presentar lesiones ni signos de estrés, temor o enfermedad. A decir de la persona que cuida de él, mientras su responsable sale del lugar, es alojado en el pasillo con escaleras, debido a que presenta ansiedad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/NMGE